

El presente acuerdo sobre la contribución extraordinaria para el mejoramiento de los servicios asistenciales complementarios que presta la Obra Social Maderera (O.S.P.I.M.) a los trabajadores Madereros y sus familias, celebrado por la Comisión Paritaria Nacional integrada por la Federación Argentina Industrial de la Madera y Afines (F.A.I.M.A.) y la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la Republica Argentina (U.S.I.M.R.A.) con fecha 14 de Octubre de 2014 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 335/75, se encuentra homologado en los términos del Artículo 6º de la Ley 23546

Ley 23546

“ARTICULO 6º — Las convenciones colectivas de trabajo deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cumplido ese requisito no sólo serán obligatorias para quienes las suscriban, sino para todos los trabajadores y empleadores de la actividad.

Las convenciones que se celebren ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considerarán, por ese solo hecho, homologadas.

El órgano competente para dictar la homologación deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles (*) de suscripta la convención o de recibida si se hubiere pactado fuera de su ámbito. Transcurrido dicho plazo se la considerará automáticamente homologada.”

(*) A partir de la aplicación del Decreto N° 1135/2004 el plazo de cuarenta y cinco días pasa a 30 días